



Resolución Directoral

Miraflores, 26 de setiembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 24-015678-001/002 que contiene i) Informe Técnico N°045-2024-OL-HEJCU, ii) el Informe N°158-2024-OAJ-HEJCU de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Peruano, en armonía con el artículo 122 Ley N° 26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123 del mismo cuerpo de leyes y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Salud y los artículos 1, 123 y 124 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sector Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud a nivel nacional.

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se vincula con el Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada mediante Ley N° 30225 de fecha 10 de julio del 2014 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril del 2017 y el Reglamento de dicha Ley (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), así como el Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, los sistemas del Estado Peruano son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo al artículo 43 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, además los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso.

Que, en el marco del desarrollo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°14-2024-HEJCU-1, "Contratación de Bienes Adquisición de un (01) equipo Ecógrafo para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes del HEJCU, CUI 2629284" con fecha 23 de setiembre del 2024, mediante Informe Técnico N° 45-2024-OL-HEJCU, se recomienda la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación



Simplificada N°14-2024-HEJCU-1 por prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable en la redacción de las bases integradas por parte de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.

Con el Informe N° 053-2024-LJST y el proveído N°473-2024-OSMG-OEA-HEJCU del 13 de setiembre de 2024, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento da respuesta adjuntando: i) El requerimiento actualizado y ii) la absolución de las consultas y observaciones, las cuales se atendieron en conjunto con el Departamento de Diagnóstico por Imágenes.

Que, con fecha 16 de setiembre de 2024, el OEC procedió a realizar la absolución de consultas y observaciones e integración de bases en atención a la información remitida en el Informe N°053-2024-LJST y el Proveído N°473-2024-OSMG-OEA-HEJCU de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.

Con Informe N°057-2024-LJST y el Proveído N°509-2024-OSGM-OEA-HEJCU DE 20 de setiembre de 2024 con expediente 24-015678-002, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, recomienda evaluar si de los hechos narrados incurren en vicio sobre la Adjudicación Simplificada N°14-2024-HEJCU-1, debido a errores identificados en el procedimiento de selección.

Que, con fecha 23 de setiembre del 2024, la Oficina de Logística emitió el Informe Técnico N°045-2024-OL-HEJCU, indicando en sus conclusiones lo siguiente: 1) Nulidad del procedimiento de selección; la revisión del expediente de contratación identificado como Adjudicación Simplificada N°14-2024-HEJCU-1 revela la existencia de vicios de nulidad, al prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable en la redacción de las bases integradas recomendando se declare la Nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N°14-2024-HEJCU-1; 2) Que, se Retrotraiga el Procedimiento de Selección conforme a lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, es necesario que la resolución que declare la nulidad de oficio indique que la Adjudicación Simplificada N°14-2024-HEJCU-1 debe retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases; corresponde a la Entidad por medio de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, la obligación de efectuar el deslinde de responsabilidad de los servidores y funcionarios que hayan ocasionado los vicios de nulidad señalados".

Que, con fecha 23 de setiembre del 2024, la Oficina ejecutiva de Administración, emitió el Informe N° 309-2024-OEA-HEJCU, corriendo traslado del expediente para que la Oficina de Asesoría Jurídica emitiera su pronunciamiento.

Que, con fecha 26 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N°158-2024-OAJ-HEJCU, el mismo que se pronuncia alineándose a la posición contenida en el Informe de la Oficina de Logística N° 045-2024-OL-HEJCU; el cual arriba a las siguientes conclusiones: *El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación, asimismo los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;* a) Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** que, de acuerdo a los artículos de las normas glosadas, lo establecido en el Informe Técnico N° 045-2024-OL-HEJCU de la Oficina de Logística, le corresponde a la entidad declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 14-2024-HEJCU-1, al advertirse dentro del mismo vicios de nulidad en la etapa de selección por prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable en la Redacción de las Bases Integradas parte del Área Usuaria; como recomendaciones: 1) Que, de las consideraciones anteriormente expuestas, se recomienda declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 14-2024-HEJCU-1, y retrotraer el proceso hasta la etapa absolución de consultas, observaciones e integración de bases; 2) Remitir copia fedateada del expediente de contratación a la Oficina de Personal para que esta a su vez, remita a la Secretaría Técnica



de Procedimientos Administrativos del HEJCU y de inicio –de considerarlo- al procedimiento disciplinario que haya lugar contra los que resulten responsable.

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación cuando en su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contratación pública;

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE, en concordancia con el numeral 8.2 del artículo 8 del mismo cuerpo legal, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales, se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales, siendo dicha atribución indelegable, dispone además que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, de conformidad a lo expuesto y efectos de salvaguardar los intereses de la entidad, resulta atendible el pedido de declaratoria de nulidad propuesta por la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 045-2024-OL-HEJCU, teniendo en cuenta que es potestad del Titular de la Entidad, que se encuentra prevista en el artículo 44 del TUO de la LCE. En consecuencia, la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos a la fecha de emisión del acto que se anula, dado que se reputa inexistente, una vez declarada la nulidad desde la fecha de su emisión, de conformidad con el numeral 12.1 del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por tanto, en consonancia a la opinión técnica de la Oficina de Logística de la entidad, se ha contravenido las normas legales, lo cual constituye a su vez causal de nulidad de las etapas del proceso, generándose que se retrotraigan al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento, es decir; hasta la etapa de Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, máxime si la declaratoria de la nulidad es un mecanismo de control de la administración que permite operar siempre de oficio para obtener la invalidez de un acto que contraviene la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en armonía con el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la LCE, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como, la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones del Estado: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social, equidad, integridad (probidad), todo ello, en el marco del principio de legalidad;

Que, la declaración de nulidad de oficio de un acto del procedimiento de selección es responsabilidad del titular de la Entidad, de acuerdo a lo que establece el numeral 44.2 del artículo 44° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado; por otro lado de conformidad con nuestras normas de organización interna, le compete al Director General del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA;

Que, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General, y conforme a los documentos de los vistos, informes y recomendaciones de las áreas intervinientes, los cuales otorgan opinión uniforme, por lo que resulta viable emitir el presente acto resolutivo;



Que, estando a los fundamentos expuestos y contando con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Logística, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, en concordancia con el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2024-HEJCU-1**, "Contratación de Bienes Adquisición de un (01) Equipo Ecógrafo para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes del HEJCU, CUI 2618284, debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística realizar las acciones inmediatas vinculadas a la presente contratación señalada en el artículo primero, conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección General, la remisión en el día a la Oficina de Logística del expediente de contratación con la presente declaratoria de nulidad, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero y se disponga su notificación en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística dar cumplimiento al presente acto resolutivo motivado y que la Dirección Administrativa sea la encargada de monitorear, ejecutar y supervisar los actos derivados de la misma.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR la copia fedateada del expediente de contratación a la Oficina de Personal para que ésta a su vez, remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos del HEJCU y de inicio –de considerarlo- al procedimiento disciplinario que haya lugar contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa

M.C. ALBERTO GONZALES GUZMÁN
Director General
CMP 47280 - RNE 28936

AGG/RHCHM/erts

Distribución:

- Dirección General
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Logística
- Archivo